

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de terminación del ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo segundo.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de Paderne de Allariz (Orense) se incoó con motivo de las obras de terminación del ferrocarril de Zamora-La Coruña, trozo 2.º, sección 2.ª;

Resultando que la relación de propietarios y bienes y derechos que se expropiaron fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1961, y en el de la provincia de Orense, de 5 de junio pasado;

Resultando que remitida la relación de propietarios y fincas y derechos afectados al señor Alcalde de Paderne de Allariz, al objeto de que ésta fuese colocada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18, apartado segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, habiendo certificado la Alcaldía de Paderne de Allariz, en cumplimiento de los trámites legales, que no se ha presentado reclamación alguna de fondo o de forma, ni ha habido tampoco que subsanar error alguno.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones mencionadas, y que contra él no se ha formulado reclamación alguna.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, en el término municipal de Paderne de Allariz (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Orense, de 27 de mayo y 5 de junio de 1961, y en el diario «La Región», de Orense, de 14 de junio de 1961.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paderne de Allariz siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 13 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, José Marqués.—3214.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1230/1961, de 22 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media los Centros «Divina Pastora», femenino, de Martos (Jaén), y otros.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que por el Ministerio de Educación Nacional se procedera a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académicos solicitados; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental de Enseñanza Media los siguientes Centros:

Uno.—«Divina Pastora», femenino, Carrera, número dos, Martos (Jaén).

Dos.—«Cervantes», masculino, Virgen, número dos, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Tres.—«Santa Teresa de Jesús», femenino, Don Víctor Peñasco, número ciento dos, Tomelloso (Ciudad Real).

Cuatro.—«La Providencia», femenino, avenida Maristas, número siete, Salamanca.

Cinco.—«Nuestra Señora de las Angustias», masculino, Santa María, número dos, Arévalo (Ávila).

Seis.—«José María Martínez de las Rivas», masculino, avenida del Ejército, número noventa y dos, Algorita (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1231/1961, de 22 de junio, por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior de Enseñanza Media los Centros «La Salle», masculino, de Almería, y otros.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del once de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cuya disposición transitoria primera dispuso que «Por el Ministerio de Educación Nacional se procedera a la revisión de los expedientes que obran en el mismo, publicándose de oficio aprobación definitiva de los que reúnen las condiciones exigidas por este Reglamento para ostentar la categoría y grado académico solicitados»; por reunir las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Superior de Enseñanza Media los siguientes Centros:

Uno.—«La Salle», masculino, Mártires de La Salle, número quince, Almería.

Dos.—«Sagrado Corazón», femenino, Alonso Poves, número uno, Linares (Jaén).

Tres.—«Fray Luis de León», masculino, Martín de los Heros, número cuarenta y siete, Madrid.

Cuatro.—«San José», femenino, Calatrava, número veintinueve, Ciudad Real.

Cinco.—«San José», femenino, San Martín, número cuatro, Pinto (Madrid).

Seis.—«Corazón de María», masculino, avenida Padre Claret, número cinco, Segovia.

Siete.—«Santa María», masculino, Alfonso XII, número siete, Toledo.

Ocho.—«San Juan Bautista», masculino, carretera de Espinardo, Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1232/1961, de 22 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con el informe favorable

de la Junta Central de Formación Profesional y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente del Ministerio del Ejército, la Escuela de Formación Profesional de Parques y Talleres de Automovilismo de Carabanchel Alto (Madrid), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1233/1961, de 22 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana de «San Bartolomé», de Málaga.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; con los favorables informes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias, la Escuela Profesional Salesiana de «San Bartolomé», de Málaga, dependiente de la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1234/1961, de 22 de junio, por el que se declara conjunto monumental la ciudad de Albarracín (Teruel).

En los límites de Aragón con Castilla, la ciudad de Albarracín, de caserío encerrado dentro de fuertes murallas y encuadrado en un imponente marco natural, ofrece un conjunto urbano de extraordinario valor histórico y artístico y de atrayente originalidad y belleza.

Lo que más caracteriza artísticamente a Albarracín, juntamente con las murallas, es la catedral, de estilo renacentista, pero con cubierta de crucería gótica. De exterior severo y robusto presenta un interior impresionante con su gran retablo del altar mayor, obra de Damian de Bas, realizada entre mil quinientos sesenta y seis y mil quinientos setenta; las capillas laterales de Nuestra Señora del Pilar y de San Pedro, y además su famosa colección de tapices y su rico y original tesoro.

Otros edificios que completan este conjunto artístico de la ciudad son la iglesia de Santiago, de los Caballeros de este nom-

bre; la de San Juan, el Palacio Episcopal y el Hospital de la Comunidad, por un lado, y por otro, las importantes casas de Calomarde, de la plaza Mayor y del portal de Molina.

Históricamente Albarracín presenta unas vicisitudes y matices, acaso únicos en España. De reino de Taifas musulmán pasó a ser señorío cristiano, cedido por el Rey Lobo de Murcia a la poderosa familia navarra de los Ruiz de Azagra, que lo gobernaron como verdaderos soberanos independientes a partir de mil ciento sesenta y cinco hasta la extinción de esta dinastía a fines del siglo trece, que consiguieron para más remarcar esta autonomía la erección del Obispado independiente de Albarracín en mil ciento setenta y dos.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto monumental la ciudad de Albarracín (Teruel).

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la misma, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1235/1961, de 22 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de nuevo edificio del Colegio parroquial «San Diego de Alcalá», en la barriada del Puente de Vallecas, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio, con destino al Colegio parroquial «San Diego de Alcalá», en la barriada del Puente de Vallecas, de esta capital, de los Religiosos Franciscanos de la Tercera Orden Regular.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1236/1961, de 22 de junio, por el que se declaran de «interés social» las obras para la edificación de las Escuelas parroquiales «Santa Tecla», de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en